



**ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN
ESPAÑOLA DE ORGANIZACIONES
EMPRESARIALES DEL METAL - CONFEMETAL**

SUMARIO

Página

CAPITULO I - CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN. DOMICILIO. PERSONALIDAD Y ÁMBITO.....	1
Artículo 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.....	1
Artículo 2.- DOMICILIO.....	1
Artículo 3.- PERSONALIDAD	1
Artículo 4.- ÁMBITO	1
CAPITULO II - FINES, DURACIÓN Y DERECHO APLICABLE.....	2
Artículo 5.- FINES Y COMPETENCIAS	2
Artículo 6.- DURACIÓN	3
Artículo 7.- DERECHO APLICABLE	3
CAPITULO III - DE LOS MIEMBROS	4
Artículo 8.- MIEMBROS	4
Artículo 9.- MIEMBROS COLECTIVOS	4
Artículo 10.- MIEMBROS INDIVIDUALES.....	4
Artículo 11.- ENTIDADES ADHERIDAS.....	4
Las entidades adheridas no tendrán derecho de voto.	4
Artículo 12.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO COLECTIVO.....	4
Artículo 13.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO INDIVIDUAL	4
Artículo 14.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO COLECTIVO	5
Artículo 15.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO INDIVIDUAL	5
Artículo 16.- REINGRESO DE MIEMBROS.....	5
Artículo 17.- REGISTRO DE MIEMBROS.....	6
Artículo 18.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS COLECTIVOS	6
Artículo 19.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS INDIVIDUALES	6
Artículo 20.- DEBERES DE LOS MIEMBROS.....	6
CAPITULO IV - ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	7
ASAMBLEA GENERAL.....	7
Artículo 21.- COMPOSICIÓN.....	7
Artículo 22.- COMPETENCIAS	7
Artículo 23.- PERIODICIDAD. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA	8
Artículo 24.- MESA	8
JUNTA DIRECTIVA.....	8
Artículo 25.- COMPOSICIÓN.....	8
Artículo 26.- COMPETENCIAS	8

Artículo 27.- PERIODICIDAD. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA	9
Artículo 28.- MESA	9
COMITÉ EJECUTIVO	9
Artículo 29.- COMPOSICIÓN.....	9
Artículo 30.- COMPETENCIAS	9
Artículo 31.- PERIODICIDAD. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL PÍA	10
Artículo 32.- MESA	10
PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES	10
Artículo 33.- PRESIDENTE.....	10
Artículo 34.- VICEPRESIDENTES	11
CAPITULO V - ÓRGANOS DE GESTIÓN, CONSULTA Y CONTROL.....	12
Artículo 35.- SECRETARIO GENERAL.....	12
Artículo 36.- CONSEJO DE INDUSTRIALES.....	12
Artículo 37.- COMISIÓN DE CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO	13
Artículo 38.- COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO	13
Artículo 39.- COMISIONES TÉCNICAS	14
CAPITULO VI - RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.....	15
Artículo 40.- DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS	15
Artículo 41.- DE LAS DELEGACIONES.....	15
Artículo 42.- DE LAS SESIONES	15
Artículo 43.- CELEBRACIÓN TELEMÁTICA DE REUNIONES	15
Artículo 44.- DE LA SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTES Y LA REVOCACIÓN DE LAS DESIGNACIONES	15
Artículo 45.- NORMAS COMUNES SOBRE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	16
Artículo 46.- ELECCIÓN DEL PRESIDENTE	16
Artículo 47.- ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO	17
Artículo 48.- RECURSOS ECONÓMICOS	17
Artículo 49.- PRESUPUESTOS Y CUOTAS	17
Artículo 50.- CUENTAS DE LA CONFEDERACIÓN	17
CAPITULO VII - MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.....	18
Artículo 51.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.....	18
CAPITULO VIII – DISOLUCIÓN, FUSIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	19
Artículo 52.- DISOLUCIÓN	19
Artículo 53.- FUSIÓN DE LA CONFEDERACIÓN.....	19
Artículo 54.- LIQUIDACIÓN	19
CAPITULO IX – NORMAS COMPLEMENTARIAS	20
Artículo 55.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR	20

DISPOSICIONES FINALES.....	21
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.....	21
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.....	21

CAPITULO I - CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN. DOMICILIO. PERSONALIDAD Y ÁMBITO.

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

La CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DEL METAL, en lo sucesivo CONFEMETAL, es la entidad patronal sin ánimo de lucro que agrupa a las organizaciones empresariales y a las empresas del Metal en España, constituida en el marco del artículo 7 de la Constitución Española, al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, como órgano de fomento, representación, coordinación, negociación, servicio y defensa de los intereses profesionales, colectivos y sociales, de sus organizaciones miembro, y de los empresarios del Sector en cuanto empleadores.

La organización y funcionamiento de CONFEMETAL se ajustará en todo momento a principios democráticos.

Artículo 2.- DOMICILIO

La sede legal de la Confederación se establece en Madrid en la calle de Príncipe de Vergara, nº 74. La citada sede podrá modificarse mediante el acuerdo de su Junta Directiva, que tendrá facultad para decidir, asimismo, el establecimiento de delegaciones y representaciones en todo el territorio español y fuera del mismo.

Artículo 3.- PERSONALIDAD

La Confederación tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.- ÁMBITO

El ámbito de actuación profesional de la Confederación es el Sector del Metal, entendiendo como tal el de las empresas y las organizaciones empresariales establecidas en España que agrupen empresas que realicen actividades industriales, tecnológicas, comerciales o de prestación de servicios, relacionadas con los productos o materiales metálicos, así como con aquellos otros que se utilicen como complemento de los mismos.

El ámbito geográfico de la Confederación es todo el territorio español.

CAPITULO II - FINES, DURACIÓN Y DERECHO APLICABLE

Artículo 5.- FINES Y COMPETENCIAS

Constituyen fines de CONFEMETAL la representación, la promoción, la coordinación, la gestión y la defensa de los intereses generales y comunes de sus organizaciones miembro y del sistema de economía de mercado, ante toda clase de autoridades y organismos públicos, sindicales, de administración de justicia, y particulares en general. Para la consecución de estos fines, CONFEMETAL podrá utilizar todos los medios legales inherentes a su personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

En orden a la consecución de los fines establecidos, corresponden a la Confederación, entre otras, las siguientes competencias:

- a) Representar y gestionar, en sus aspectos generales y comunes, los intereses confiados por sus organizaciones miembro ante todas las instancias, ya sean representativas, de gestión o de decisión, en los planos socioeconómico, cultural o político de la nación.
- b) Concertar y celebrar convenios o acuerdos de interés para el Sector en representación de sus asociados con todo tipo de entidades e instituciones.
- c) Negociar colectivamente condiciones de trabajo para las empresas y trabajadores del Sector en los términos establecidos en la normativa laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas, así como en cualquier otra actividad propia de las relaciones laborales que le correspondan en su condición de organización empresarial.
- d) Fomentar las organizaciones empresariales del Sector en ámbitos que permitan su participación en CONFEMETAL, propiciando la solidaridad entre las mismas.
- e) Estudiar todo tipo de problemas relacionados con los intereses confiados por las organizaciones empresariales del Sector, acordar las soluciones pertinentes y establecer las consiguientes líneas de conducta y actuación común de las organizaciones miembro.
- f) Establecer y facilitar los servicios de interés común que requieran las organizaciones confederadas.
- g) Promover, gestionar y ejecutar programas de formación, investigación y desarrollo que impulsen los procesos de profesionalización e innovación del Sector.
- h) Establecer, mantener y fomentar las pertinentes relaciones con entidades españolas, extranjeras e internacionales, así como participar en organizaciones empresariales de ámbito nacional e internacional.
- i) Defender solidariamente la imagen del empresario.
- j) Ejercer ante los Tribunales y cualesquiera otros organismos públicos o privados las acciones que procedan con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

Artículo 6.- DURACIÓN

CONFEMETAL se constituye con una duración ilimitada. Su disolución ha de ser acordada por la Asamblea General en las condiciones previstas en estos Estatutos.

Artículo 7.- DERECHO APLICABLE

La Confederación se regirá por las normas contenidas en sus Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior que, en su caso, pudiera aprobarse y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y, subsidiariamente, por las disposiciones legales que sean de aplicación.

CAPITULO III - DE LOS MIEMBROS

Artículo 8.- MIEMBROS

Los miembros de CONFEMETAL pueden ser colectivos o individuales.

Artículo 9.- MIEMBROS COLECTIVOS

Pueden ser miembros colectivos:

1. Las organizaciones sectoriales de rama de actividad que extiendan su ámbito a todo el territorio español, constituidas por empresas, organizaciones de empresas y/o por autónomos.
2. Las organizaciones territoriales del Sector.

Artículo 10.- MIEMBROS INDIVIDUALES

Pueden ser miembros individuales las empresas del Sector del Metal que ejerzan actividades en España y que demuestren su afiliación previa a una organización empresarial miembro de CONFEMETAL.

Artículo 11.- ENTIDADES ADHERIDAS

Podrán incorporarse a CONFEMETAL en calidad de adheridas aquellas entidades, instituciones, organizaciones, empresas, fundaciones y grupos de pensamiento empresarial, que no pudiendo ser miembro de pleno derecho, resulten de interés para la Confederación. Las condiciones de colaboración con cada una de las entidades adheridas se regularán por el acuerdo de admisión, que será competencia del Comité Ejecutivo, el cual dará cuenta del mismo a la Junta Directiva, que lo pondrá en conocimiento de la Asamblea General.

Las entidades adheridas no tendrán derecho de voto.

Artículo 12.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO COLECTIVO

Para adquirir la condición de miembro colectivo, la organización interesada, legalmente constituida, deberá solicitarlo por escrito de la Confederación, acompañando a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Certificado de composición asociativa y relación de afiliados.
- b) Estatutos por los que se rige.
- c) Acuerdo del órgano competente según sus Estatutos, en el que conste la decisión de afiliarse a la Confederación.
- d) Informe sucinto en el que haga constar la entidad real y características peculiares de la organización que solicite el ingreso.

La incorporación será aceptada o denegada por la Junta Directiva y el acuerdo sometido a ratificación de la Asamblea en la primera reunión que ésta celebre.

Artículo 13.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO INDIVIDUAL

Para adquirir la condición de miembro individual, la empresa interesada deberá solicitarlo por

escrito a la Confederación, y deberá incluir testimonio suficiente de su previa afiliación a la organización de rama de actividad o territorial correspondiente.

La incorporación será aceptada o denegada por la Junta Directiva y el acuerdo sometido a ratificación de la Asamblea en la primera reunión que ésta celebre.

Artículo 14.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO COLECTIVO

La condición de miembro se pierde por desaparición del mismo como organización empresarial, por renuncia o por exclusión. Todo miembro es libre de darse de baja de la Confederación. La renuncia debe ser dirigida por escrito al Presidente de CONFEMETAL con seis meses de antelación, como mínimo, a la fecha de iniciación del período presupuestario. La renuncia de una organización no exime de las obligaciones contraídas con la Confederación.

Podrá ser excluida de la Confederación cualquier organización que realice actuaciones contrarias a los Estatutos o incumpla acuerdos estatutariamente adoptados. La exclusión será decidida en Asamblea General, por mayoría de los presentes y representados.

Los miembros de la Confederación perderán su condición y causarán baja por impago de la cuota asociativa.

Las causas que puedan dar lugar a la expulsión a consecuencia de infracciones repetidas y graves de los Estatutos, o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Gobierno de CONFEMETAL y, en general, por la comisión reiterada de actos contrarios a los intereses de CONFEMETAL, habrán de ser debidamente acreditadas en expediente que se tramitará conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La exclusión podrá ser temporal o definitiva, y estará siempre precedida de expediente contradictorio en el que deberá ser oído el interesado.

La pérdida de la condición de miembro por cualquiera de los motivos expuestos, llevará consigo la de todos los derechos, sin excepción y sin que el excluido pueda exigir la devolución, total o parcial, de las cuotas o derramas satisfechas.

Artículo 15.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO INDIVIDUAL

La condición de miembro individual se pierde por desaparición de la empresa, por renuncia o por exclusión. Todo miembro individual es libre de darse de baja de la Confederación. La renuncia debe ser dirigida por escrito al Presidente de CONFEMETAL con seis meses de antelación, como mínimo, a la fecha de iniciación del período presupuestario. La renuncia de una empresa no exime de las obligaciones contraídas con la Confederación.

Podrá ser excluida de la Confederación cualquier empresa que realice actuaciones contrarias a los Estatutos o incumpla acuerdos estatutariamente adoptados.

Los miembros individuales causarán baja automáticamente en CONFEMETAL, cuando dejen de pertenecer a la organización sectorial o territorial correspondiente.

La exclusión de la condición de miembros individuales está sujeta a iguales causas y procedimiento que el establecido en el artículo anterior.

Artículo 16.- REINGRESO DE MIEMBROS

El reingreso de un miembro que hubiera dejado de pertenecer voluntariamente a CONFEMETAL podrá ser aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General, y deberá abonar las cuotas y derramas correspondientes al período de su baja voluntaria. El Comité Ejecutivo, en

situaciones excepcionales, podrá fijar condiciones especiales de reingreso.

Artículo 17.- REGISTRO DE MIEMBROS

Como sistema de constancia de los componentes de la Confederación y en garantía de los mismos, se establece un registro de miembros en el que ha de constar, para cada uno de ellos, la fecha de adquisición y pérdida, en su caso, de la condición de miembro, y estará a disposición de todos los asociados.

Artículo 18.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS COLECTIVOS

Son derechos de los miembros colectivos:

- a) Designar y sustituir a sus representantes en la Asamblea General y en los órganos de gobierno.
- b) Elegir y ser elegidos, a través de sus representantes, para ostentar puestos de representación en los órganos de gobierno de la Confederación.
- c) Actuar, a través de sus representantes, con voz y voto en la Asamblea General y en los órganos de los que formen parte.
- d) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Confederación y de las cuestiones que les afecten.
- e) Expresar libremente, en el seno de la Confederación, cualquier opinión o punto de vista relacionado con los asuntos que directamente les afecten o se discutan en la Asamblea General y órganos de gobierno.
- f) Utilizar los servicios de que disponga la Confederación en la forma que se establezca.

Artículo 19.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS INDIVIDUALES

Cada uno de los miembros individuales designará un representante en la Asamblea General, con voz y sin voto, y no podrán formar parte del resto de los órganos de gobierno de CONFEMETAL, salvo que lo fueran en representación de su organización sectorial o territorial.

Podrán utilizar los servicios de que disponga la Confederación en la forma en que se establezca.

Artículo 20.- DEBERES DE LOS MIEMBROS

Los deberes de los miembros son los siguientes:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Confederación.
- b) No entorpecer, directa o indirectamente, los fines o las actividades de la Confederación.
- c) Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando así sea acordado por los órganos de gobierno de la Confederación.
- d) Satisfacer con puntualidad a la Confederación las cuotas, derramas y obligaciones económicas, en la medida y según las modalidades establecidas por la Asamblea.
- e) Coordinar sus actuaciones a través de la Confederación, cuando aquéllas pudieran producir conflictos de intereses con otra u otras organizaciones miembro.

CAPITULO IV - ÓRGANOS DE GOBIERNO

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21.- COMPOSICIÓN

1. La Asamblea General está compuesta por los representantes designados por todas las organizaciones miembro de CONFEMETAL. Cada representante en la Asamblea tiene un voto. Para ello la Junta Directiva atribuirá anualmente a cada organización miembro el número de representantes que le correspondan en la Asamblea, en función de su cuota asociativa.
2. Esta composición de la Asamblea acordada por la Junta Directiva, en caso de ser Asamblea Electoral, deberá ser notificada a todas las organizaciones miembro con una antelación mínima de cuarenta y cinco días a la fecha de celebración de la Asamblea General en que deba ratificarse la composición definitiva. Contra esta decisión puede recurrirse en el plazo de quince días. La Junta Directiva estudiará el recurso una vez oída la organización recurrente. El fallo de la Junta Directiva será apelable ante la Asamblea General.
3. Los miembros dispondrán de treinta días desde la fecha de remisión de la composición provisional para comunicar a la Confederación los nombres de sus representantes en la Asamblea, estimándose en caso de no remitir una nueva relación que sigue siendo válida la que obra en poder de la Confederación.

Artículo 22.- COMPETENCIAS

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Confederación, y tiene los poderes más amplios para realizar o ratificar los actos que interesen a la misma.

La Asamblea General tiene, principalmente, las siguientes competencias:

- a) Modificación de Estatutos y aprobación de normas reglamentarias y electorales.
- b) Ratificar anualmente su composición definitiva.
- c) Elegir al Presidente y nombrar los miembros de la Junta Directiva.
- d) Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de los demás órganos de gobierno.
- e) Aprobar y/o modificar el Código Ético y de Buen Gobierno.
- f) Aprobar las cuentas de cada ejercicio, los presupuestos y su liquidación.
- g) Aprobar las cuotas ordinarias, extraordinarias y derramas, en su caso, a satisfacer por los miembros de la Confederación.
- h) Ratificar la incorporación de nuevos miembros y el número de sus representantes, así como la readmisión de antiguos miembros.
- i) Acordar la exclusión de miembros de la Confederación.
- j) Acordar la incorporación o asociación a otras organizaciones empresariales españolas, extranjeras o internacionales.
- k) Ratificar, en caso de vacante de la Presidencia, al nuevo Presidente interino elegido por la Junta Directiva.
- l) Adoptar acuerdos sobre disolución y liquidación de la Confederación.

Artículo 23.- PERIODICIDAD. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

1. La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año, y cuando lo solicite la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo, la cuarta parte de los miembros de la Asamblea General, o lo decida el Presidente de la Confederación. Cuando la solicitud la realice la cuarta parte de los miembros de la Asamblea General, ésta será convocada en el plazo máximo de un mes.
2. La Asamblea General será convocada por el Presidente con una antelación mínima de quince días a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma y el Orden del Día a tratar. En caso de urgencia, la convocatoria podrá cursarse por lo menos con cinco días de antelación.
3. El Orden del Día será establecido por el Comité Ejecutivo. En los casos de reuniones que hayan de efectuarse a iniciativa distinta a la del Presidente o del Comité Ejecutivo, deberá incluirse necesariamente en el Orden del Día los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria.

Artículo 24.- MESA

La Asamblea General está presidida por el Presidente de la Confederación o, en caso de imposibilidad de éste, por el Vicepresidente que lo remplace.

Además del Presidente, forman parte de la mesa de la Asamblea los Vicepresidentes y como Secretario de la Asamblea actúa el Secretario General de la Confederación.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25.- COMPOSICIÓN

La Junta Directiva estará compuesta por un representante de cada una de las organizaciones miembro de CONFEMETAL, y un representante más por cada tres cuotas asociativas o fracción de cuota, a partir de tres cuotas asociativas, que tenga dicha organización en la Asamblea General. Estará presidida por el Presidente de la Confederación.

Artículo 26.- COMPETENCIAS

La Junta Directiva es el órgano de normal gobierno, gestión y administración de la Confederación. Son competencias de la Junta Directiva, entre otras, las siguientes:

- a) Dirigir las actividades de la Confederación.
- b) Disponer lo necesario para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Atribuir el número de representantes en la Asamblea que corresponde a cada organización miembro, para su ratificación por ésta.
- d) La admisión o denegación, sujetas a ratificación de la Asamblea General, de las incorporaciones de miembros de pleno derecho.
- e) Presentación de los presupuestos y las propuestas de su liquidación para su aprobación por la Asamblea.
- f) Constituir, en el seno de la Confederación, Comisiones de duración permanente, o suprimirlas en su caso.
- g) Actuar por delegación de la Asamblea en asuntos de competencia de la misma, cuando en casos de urgencia apreciada por el Presidente, no pueda esperarse la decisión de aquel

órgano. En estos casos, deberá darse cuenta del asunto, preceptivamente, en la siguiente Asamblea que se convoque, o convocarla con dicho fin si el Comité Ejecutivo lo estima necesario.

- h) Cualesquiera otras que le sean delegadas por la Asamblea General y cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.
- i) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.
- j) Aprobar, a propuesta del Presidente, la composición de las Comisiones de Control Financiero y Presupuestario, de la Comisión de Régimen Interior y la presidencia de las mismas.
- k) Elegir, a propuesta del Presidente, a los Vicepresidentes, al Vicepresidente ejecutivo, si lo hubiera, a los miembros del Comité Ejecutivo y al Secretario General.
- l) Modificar la sede social.
- m) Proponer a la Asamblea General la modificación de los Estatutos y las normas reglamentarias y electorales

Artículo 27.- PERIODICIDAD. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

1. La Junta Directiva se reunirá, al menos, cuatro veces al año y cuando lo solicite el Comité Ejecutivo, o lo decida el Presidente de CONFEMETAL o cuando lo pida, al menos, la cuarta parte de sus miembros.
2. Para su convocatoria y Orden del Día regirán las normas del art. 23, 2 y 3, con reducción del tiempo de antelación a ocho y tres días respectivamente.

Artículo 28.- MESA

La Junta Directiva está presidida por el Presidente de la Confederación o, en caso de imposibilidad de éste, por el Vicepresidente que lo remplace.

Forman parte de la mesa de la Junta, además del Presidente, los Vicepresidentes.

Como Secretario de la Junta Directiva actúa el Secretario General de la Confederación.

COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 29.- COMPOSICIÓN

El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente de la Confederación y de dieciséis a treinta miembros, que serán elegidos por la Junta Directiva de entre sus miembros, a propuesta del Presidente. Los componentes del Comité Ejecutivo tendrán un voto cada uno de ellos.

Artículo 30.- COMPETENCIAS

El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gobierno de la Confederación y puede ejercer las competencias que el Artículo 26 confiere a la Junta Directiva, con excepción de las d), y h). Como competencias específicas del Comité, cabe destacar las siguientes:

- a) Fijar el Orden del Día de la Asamblea.
- b) Decidir en materia de régimen de entidades adheridas.
- c) Someter a ratificación de la Junta Directiva el nombramiento o remoción del Secretario

General, a propuesta del Presidente.

- d) Presentar a la Junta Directiva los presupuestos y las propuestas de su liquidación.
- e) Constituir, en el seno de la Confederación, Comisiones de duración limitada.
- f) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de cualquier clase de recursos.
- g) Proponer acuerdos para su ratificación a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- h) Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.
- i) Aprobar las normas internas de la Comisión de Régimen Interior.
- j) Aprobar el nombramiento y remoción del Auditor interno.

El Comité Ejecutivo tiene los poderes más amplios y sin ninguna restricción para dirigir los asuntos de CONFEMETAL, para contratar y para ejecutar los actos de administración y de disposición que requiera la realización de sus fines, salvo en lo que esté expresamente reservado a otros órganos de gobierno.

Artículo 31.- PERIODICIDAD. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

El Comité Ejecutivo se reunirá, al menos, cinco veces al año, o cuando lo decida el Presidente o a petición de cinco de sus componentes. Para su convocatoria y Orden del Día, regirán las normas del art. 23, con reducción del tiempo de antelación, a cinco y dos días, respectivamente.

Artículo 32.- MESA

El Comité Ejecutivo está presidido por el Presidente de la Confederación o, en caso de imposibilidad de éste, por el Vicepresidente que lo remplace.

Forman parte de la mesa del Comité además del Presidente, los Vicepresidentes.

Como Secretario del Comité Ejecutivo actúa el Secretario General de la Confederación.

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

Artículo 33.- PRESIDENTE

El Presidente de la Confederación ostenta la máxima representación de ésta. Será elegido por la Asamblea General de y entre sus miembros, en la forma prevista en el Artículo 45 de estos Estatutos. Una vez elegido como Presidente de la Confederación perderá la condición de representante de su organización de procedencia.

La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser elegido para otro mandato consecutivo. Las facultades del Presidente son:

- a) Representar a la Confederación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones, judiciales o extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, pudiendo otorgar poderes y delegar funciones.
- b) Otorgar poderes suficientes de representación, sin limitación alguna.
- c) Convocar las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, presidirlas y dirigir sus debates, vigilando la ejecución de sus acuerdos.
- d) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de Vicepresidentes, de un Vicepresidente Ejecutivo, si se considerase conveniente, de los miembros de las Comisiones de Control

Financiero y Presupuestario, y de Régimen Interno.

- e) Delegar funciones temporalmente en uno o varios Vicepresidentes.
- f) Proponer al Comité Ejecutivo para su aprobación, la constitución o supresión de Comisiones especializadas de carácter temporal.
- g) Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento o remoción del Secretario General.

El cese del Presidente se producirá, únicamente, por los siguientes motivos: a petición propia, por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta de sus miembros o por término del mandato.

En caso de vacante de la Presidencia antes de que finalice su mandato, el nuevo Presidente interino será elegido por la Junta Directiva entre los Vicepresidentes y ratificado por la Asamblea General, durando su cargo el período que reste hasta el fin del mandato del cesante.

En caso de procesamiento judicial al Presidente, en los términos establecidos en el Código Ético y de Buen Gobierno de la Confederación, la Junta Directiva determinará su cese mediante voto secreto, cese que deberá ser ratificado por la Asamblea General.

La Asamblea General, en voto secreto y decisión por mayoría, podrá adoptar una moción de censura contra el Presidente. Dicha moción deberá ser presentada al menos por el 25% de sus miembros.

El cargo de Presidente podrá ser retribuido, correspondiendo esta decisión a la Junta Directiva. La cuantía de la retribución será fijada, en su caso, por el Comité Ejecutivo, a propuesta de la Comisión de Control Financiero y Presupuestario.

Artículo 34.- VICEPRESIDENTES

La Junta Directiva fijará, a propuesta del Presidente, el número de Vicepresidentes, que serán elegidos de entre los miembros del Comité Ejecutivo, y que sustituirán al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Al menos una Vicepresidencia deberá recaer en un representante de una Organización Territorial y otra Vicepresidencia recaerá en un representante de una Organización de Rama de Actividad.

A propuesta del Presidente, la Junta Directiva podrá nombrar un Vicepresidente Ejecutivo cuyas funciones serán las que le encomiende el Presidente. Las funciones ejecutivas del Vicepresidente finalizarán una vez termine el mandato del Presidente que le propuso.

La Junta Directiva en caso de vacante elegirá al Vicepresidente que interinamente haya de asumir las funciones del Presidente.

CAPITULO V - ÓRGANOS DE GESTIÓN, CONSULTA Y CONTROL

Artículo 35.- SECRETARIO GENERAL

La dirección del funcionamiento de los servicios de CONFEMETAL estará a cargo del Secretario General, que asistirá, con voz pero sin voto, a todos los órganos colegiados de gobierno de la Confederación.

Su nombramiento corresponde al Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente y deberá ser sometido a la ratificación de la Junta Directiva.

El cargo de Secretario, a propuesta del Presidente y aprobación o ratificación por los órganos de gobierno, podrá ser compatible con el desempeño de una Vicepresidencia, con o sin funciones ejecutivas.

Las funciones del Secretario General son las siguientes:

- a) Actuar como Secretario en las reuniones de los órganos de gobierno, levantando acta de las mismas que, con el visto bueno del Presidente, dará fe con su firma.
- b) Preparar los asuntos a someter a las deliberaciones de los órganos de gobierno y ejecutar las decisiones tomadas por éstos.
- c) Advertir los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar por la Confederación.
- d) Dar traslado a las organizaciones miembro de los acuerdos adoptados, cuando así proceda.
- e) Colaborar directamente con el Presidente de la Confederación y asesorarle cuando fuese requerido.
- f) Dirigir los servicios y el personal de la Confederación y administrar los fondos a ésta confiados, de acuerdo con las instrucciones del Comité Ejecutivo, siguiendo lo previsto por la Comisión de Control Financiero y Presupuestario, y las facultades y poderes recibidos.
- g) Firmar y rescindir, en nombre de CONFEMETAL, los contratos laborales y de todo tipo, de acuerdo con las instrucciones recibidas del Comité Ejecutivo.
- h) Custodiar la documentación de CONFEMETAL y expedir certificaciones sobre la misma.
- i) Cuantas otras funciones le fueran delegadas por la Presidencia o los órganos colegiados de gobierno.

Artículo 36.- CONSEJO DE INDUSTRIALES

El Consejo de Industriales es un órgano no ejecutivo que asistirá y asesorará al Presidente en todos aquellos asuntos que éste quiera someter a su consideración, emitiendo a su petición informes, dictámenes y opiniones orales y escritas.

Podrá estar constituido por representantes de empresas, instituciones, organizaciones, fundaciones o grupos de pensamiento del Sector del Metal o afines al mismo. Se compondrá del número de miembros que determine el Presidente, quien podrá nombrar y destituir a sus componentes previo informe de ello al Comité Ejecutivo.

Artículo 37.- COMISIÓN DE CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

1. Esta Comisión se constituye como un órgano delegado de la Junta Directiva con los siguientes fines:
 - a) Informar las propuestas y la liquidación de los presupuestos anuales.
 - b) Emitir opinión sobre el cobro de cuotas ordinarias, extraordinarias y/o derramas a los afiliados a la Confederación.
 - c) Proponer, para su posterior aprobación por los órganos de gobierno, las cuotas a pagar a las distintas Organizaciones nacionales e internacionales en que participe o esté afiliada la Confederación y sobre la aportación de fondos a Fundaciones.
 - d) Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento y remoción del Auditor.
 - e) Decidir sobre reclamaciones de deudas y sobre adquisiciones, cesiones y disposiciones de bienes hasta el límite que decida la Junta Directiva.
 - f) Colaborar con la Comisión de Régimen Interno en cuanto al cumplimiento de la normativa recogida en el acuerdo de la Confederación sobre la mora y sus efectos en relación con el pago de las cuotas estatutarias.
2. La Comisión de Control Financiero y Presupuestario estará compuesta por un máximo de cinco miembros: el Presidente de la Comisión, tres miembros más del Comité Ejecutivo y el Secretario General. Su composición será aprobada por la Junta Directiva a propuesta del Presidente.
3. La Comisión de Control Financiero y Presupuestario elaborará sus normas internas de funcionamiento.

Artículo 38.- COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO

1. Esta Comisión se constituye como un órgano delegado de la Junta Directiva. Tiene como misión fundamental velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y en concreto:
 - a) Analizar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros en la Confederación, así como las solicitudes de reducción, y ampliación de vocalías y peticiones de bajas en la Asamblea General.
 - b) Proponer las modificaciones estatutarias necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Confederación.
 - c) Elaborar un Código Ético y de Buen Gobierno, para su posterior aprobación por los órganos de gobierno.
 - d) Velar por la aplicación del Código Ético y de Buen Gobierno de la Confederación y desempeñar las tareas que éste le atribuya.
 - e) Colaborar con la Comisión de Control Financiero y Presupuestario en cuanto al cumplimiento de lo dispuesto en estos Estatutos en relación con el pago de las cuotas estatutarias.

2. La Comisión estará compuesta por un máximo de seis miembros: un Vicepresidente, que ostentará la presidencia, dos miembros del Comité Ejecutivo y dos de la Junta Directiva, todos ellos en representación de distintas organizaciones miembro de pleno derecho, y el Secretario General.

3. Corresponde al Presidente de la Confederación elaborar la propuesta sobre la composición de la Comisión de Régimen Interno, la cual deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

4. La Comisión de Régimen Interno de la Confederación elaborará sus normas internas de funcionamiento.

Artículo 39.- COMISIONES TÉCNICAS

Las Comisiones Técnicas son órganos de estudio y consulta, de naturaleza especializada en distintos ámbitos, que actúan con carácter permanente o temporal y cuya misión es la elaboración de criterios y normas que, aprobados posteriormente por los órganos de gobierno de CONFEMETAL, determinarán el comportamiento futuro de ésta.

Asimismo, podrá corresponder a las Comisiones, por mandato expreso de los órganos de gobierno, el análisis y estudio de situaciones problemáticas o conflictivas en determinados ámbitos específicos, y la puesta en marcha de actuaciones tendentes a la solución de dichas situaciones.

Corresponderá a la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, la creación de las Comisiones, tanto de carácter permanente como temporal, así como establecer la composición de cada una de ellas y sus ámbitos de competencia.

Los Presidentes de las Comisiones serán nombrados, removidos y/o sustituidos en cualquier momento por el Presidente, informando de ello a la Junta Directiva. Los componentes de la Comisión serán designados en cada momento por las organizaciones miembro de CONFEMETAL.

CAPITULO VI - RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 40.- DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Los vocales de los órganos colegiados de CONFEMETAL ostentan su cargo en tanto que sean representantes de las organizaciones miembro de la Confederación en la Asamblea General de ésta. Su mandato será gratuito y cesará por haber transcurrido el plazo, por renuncia o por haber cesado como representante en la Asamblea por su organización confederada.

Artículo 41.- DE LAS DELEGACIONES

En los órganos colegiados de gobierno, se admitirá delegación en otro miembro del mismo órgano. Esta delegación, para una sesión concreta, habrá de ser por escrito y no condicionada.

Artículo 42.- DE LAS SESIONES

1. Todos los órganos colegiados quedarán válidamente constituidos en primera convocatoria si en el lugar y hora fijados en la convocatoria estuvieren presentes o representados la mitad más uno de sus componentes y una hora más tarde, en segunda convocatoria, cualquiera que fuere el número de presentes o representados.
2. Si el número de presentes o representados en cualquier órgano colegiado no fuese suficiente para cubrir el quórum que se exige en estos Estatutos respecto de determinados asuntos, al llegar al punto del Orden del Día correspondiente se suprimirá el mismo, sin perjuicio de reproducirlo en nueva convocatoria.
3. En todos los órganos colegiados, los acuerdos de adoptarán por mayoría simple de votos válidamente emitidos, excepto cuando en estos Estatutos se exija una mayoría más cualificada.
4. Las votaciones serán siempre secretas, salvo que se decida lo contrario.
5. De todos los acuerdos tomados por los órganos colegiados levantará acta quien actúe como Secretario, la cual se autorizará con su firma y el visto bueno del Presidente de la sesión.

Artículo 43.- CELEBRACIÓN TELEMÁTICA DE REUNIONES

Las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Confederación, y de las Comisiones y Consejos, podrán celebrarse por medios telemáticos, siempre que:

1. En la convocatoria se establezca de forma clara y expresa que la reunión se celebrará de forma telemática y se describan los plazos, formas, modo de participación y ejercicio de los derechos de sus miembros; y
2. Se garantice la identidad de cada miembro presente y representado, y ésta conste debidamente en el acta.

Estas reuniones de los Órganos de Gobierno de la Confederación, y de las Comisiones y Consejos, podrán también desarrollarse de forma mixta, con participación presencial y telemática.

Artículo 44.- DE LA SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTES Y LA REVOCACIÓN DE LAS DESIGNACIONES

Los representantes de las organizaciones miembro designados para la Asamblea General en que

se haya de celebrar la elección de los componentes de los órganos de gobierno y que haya de servir de base para la composición de todos los órganos, serán considerados definitivos hasta la siguiente convocatoria de elecciones, salvo que durante este tiempo se haya comunicado por la organización miembro alguna modificación parcial o total de su representación, que afecte a aquéllos.

Cuando las organizaciones miembro sustituyan a alguno de sus representantes que sea componente de los órganos colegiados de CONFEMETAL, el nuevo representante designado por la organización miembro sustituirá al anterior en todos los órganos colegiados de que formaba parte el sustituido, hasta la expiración del mandato electoral.

Si la sustitución afecta a los cargos de Vicepresidentes, miembros de la Comisión de Control Financiero y Presupuestario, o de la Comisión de Régimen Interno, se procederá a una nueva elección del cargo en cuestión en el seno del órgano de gobierno que corresponda.

Artículo 45.- NORMAS COMUNES SOBRE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

1. Todos los miembros de los órganos de gobierno de la Confederación serán elegidos mediante procedimientos democráticos. Para gozar de los derechos activos y pasivos de voto es preciso estar al corriente de pago de cuotas a la Confederación.
2. La renovación total de los órganos mencionados se efectuará cada cuatro años, duración del período de mandato. No obstante, los elegidos para cubrir vacantes o nuevos puestos lo serán sólo por el tiempo que reste del mandato general. Todos los cargos son reelegibles.
3. Cuando se trate de renovación total de los órganos de CONFEMETAL por haber expirado el mandato, las elecciones se efectuarán en una sola jornada electoral.
4. En las reuniones electorales de cualquier órgano de la Confederación, la mesa será la que corresponda estatutariamente a cada órgano. Cuando de ella formen parte candidatos, éstos serán sustituidos en la mesa por el miembro de mayor edad del órgano correspondiente que no forme parte de la mesa ni sea candidato. Escutarán los resultados los miembros de mayor y menor edad, respectivamente, así como un interventor, en su caso, nombrado por cada candidato.
5. Cuando en una votación varios candidatos obtengan el mismo número de votos, se procederá a una nueva votación restringida entre los afectados, por los mismos electores que lo fueran en la votación inicial.

Artículo 46.- ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

1. Son electores todos los miembros de la Asamblea General que cumplan los requisitos del art. 42.1, y elegibles los que, de entre ellos, sean proclamados candidatos.
2. Las candidaturas para Presidente deberán estar apoyadas, al menos, por quince electores que representen, como mínimo, a cuatro organizaciones miembro diferentes. Estas candidaturas se recibirán en la sede de la Confederación hasta cinco días hábiles antes de la fecha señalada para la Asamblea Electoral.
3. Constituida la mesa electoral, ésta proclamará la relación definitiva de candidatos y acto seguido abrirá la votación. Terminada ésta, se procederá al escrutinio y a la proclamación del candidato elegido, que será el que haya obtenido el mayor número de votos válidos.

Artículo 47.- ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

1. El Presidente de CONFEMETAL será miembro nato del Comité Ejecutivo.
2. Los miembros restantes del Comité Ejecutivo serán elegidos por la Junta Directiva de entre sus miembros, a propuesta del Presidente, para ello, éste tendrá en cuenta el necesario equilibrio entre organizaciones sectoriales y territoriales, y los criterios objetivos establecidos en el Artículo 49.2.
3. Entre los miembros del nuevo Comité Ejecutivo, la Junta Directiva elegirá, a propuesta del Presidente, a los Vicepresidentes y a los presidentes de la Comisión de Control Financiero y Presupuestario y de la Comisión de Régimen Interno.

Artículo 48.- RECURSOS ECONÓMICOS

CONFEMETAL, que no persigue fines lucrativos, tiene plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, que estarán integrados por:

- a) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y específicas que se establezcan.
- b) Las donaciones y legados en favor de la misma.
- c) Las subvenciones, ayudas, aportaciones y donativos que puedan serle concedidas.
- d) La renta de sus bienes y valores.
- e) Las compensaciones por los gastos efectuados en la prestación de servicios que se desarrollen en cumplimiento de su objeto.
- f) Los bienes patrimoniales y cualesquiera otros que le correspondan.

Artículo 49.- PRESUPUESTOS Y CUOTAS

1. Anualmente, con arreglo a las indicaciones emanadas de la Comisión de Control Financiero y Presupuestario, la Junta Directiva presentará a la Asamblea General para su aprobación, los presupuestos de ingresos y gastos, la liquidación del ejercicio anterior y la propuesta de cuotas para el nuevo ejercicio. El portavoz de la Junta Directiva para este tema será el Presidente de la Comisión de Control Financiero y Presupuestario.
2. Las cuotas se fijarán con criterios objetivos, teniendo en cuenta el número de empresas que agrupe, empleo que totalicen éstas, valor de la producción de las mismas, el PIB del sector en la provincia o cualesquiera otros indicadores que ayuden a determinar la importancia relativa de la organización.
3. Las organizaciones miembro que causen baja en la Confederación devengarán todas las cuotas correspondientes al ejercicio durante el cual tuviera lugar su separación. Asimismo, perderán sus derechos sobre el patrimonio de CONFEMETAL.

Artículo 50.- CUENTAS DE LA CONFEDERACIÓN

Todo representante en la Asamblea General de un miembro de pleno derecho de la Confederación tendrá acceso al examen de la documentación correspondiente, durante treinta días naturales anteriores a la fecha en que la liquidación de cuentas se someta a aprobación. Las cuentas de la Confederación serán anualmente auditadas por un auditor externo y se harán públicas después de cada ejercicio.

CAPITULO VII - MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 51.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

La modificación de los Estatutos de la Confederación es competencia exclusiva e indelegable de la Asamblea General, convocada al efecto en virtud de propuesta de la Junta Directiva, del Comité Ejecutivo o de un número de Vocales de la propia Asamblea superior a la cuarta parte de sus componentes.

El acuerdo de modificación deberá adoptarse con el voto favorable de, al menos, la mayoría absoluta de los componentes de la Asamblea.

CAPITULO VIII – DISOLUCIÓN, FUSIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 52.- DISOLUCIÓN

La disolución voluntaria de la Confederación requiere conjuntamente:

- a) Solicitud expresa de, al menos, la mitad de los votos de la Asamblea General.
- b) Acuerdo adoptado por la Asamblea General con el voto favorable de, al menos, las tres cuartas partes de sus componentes.

Artículo 53.- FUSIÓN DE LA CONFEDERACIÓN

La Confederación podrá acordar su fusión con otra organización empresarial previo acuerdo favorable del Pleno de la Asamblea General, adoptado con una mayoría cualificada del 66%.

Artículo 54.- LIQUIDACIÓN

En caso de disolución, la Asamblea General que la hubiera decidido fijará al mismo tiempo las condiciones de liquidación, designará a los miembros de la comisión liquidadora, fijará sus atribuciones y determinará el destino de los bienes que restaren después del cumplimiento de las obligaciones.

La Comisión nombrada al efecto, en caso de déficit de liquidación, presentará las oportunas propuestas a la Asamblea para cubrir éste, y se atenderá a los acuerdos que la misma adopte.

CAPITULO IX – NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 55.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Los Estatutos podrán ser complementados por un Reglamento de Régimen Interior, mediante el cual podrían desarrollarse las normas que precisen de una regulación detallada.

El Reglamento de Régimen Interior y, en su caso, sus modificaciones, deberá ser aprobado por la Junta Directiva a propuesta del Comité Ejecutivo, y ser ratificado por la Asamblea General, sin perjuicio de lo cual, las normas pendientes de ratificación serán provisionalmente ejecutivas.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en la materia, y dando cuenta para su aprobación a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Los presentes Estatutos reforman los anteriores y entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por la Asamblea General convocada al efecto.